

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO 2026. X2026000630

1. Bases Reguladoras Específicas.

Por acuerdo de Pleno Municipal en sesión ordinaria de 27/01/2025 se aprobaron las bases específicas reguladoras para el otorgamiento de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico para el año 2026.

Estas Bases reguladoras Específicas fueron objeto de publicación en el BOP de Barcelona de fecha 11/02/2025.

2. Cuantía.

El Presupuesto máximo que se destinará este año será de **4.500** euros con cargo a la aplicación presupuestaria **1/231/48021**

3. Objeto, condiciones i finalidad de las subvenciones.

El objetivo de estas bases es regular la concesión de ayudas a escolares empadronadas en Castellví de Rosanes que cursen o estén matriculadas en alguno de los niveles educativos comprendidos entre P3 y 4º ESO.

4. Procedimiento de Concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

5. Requisitos para la solicitud i forma de acreditarlos.

Podrán solicitar la subvención las familias empadronadas en Castellví de Rosanes que tengan menores que estén matriculados y/o matriculadas en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, y en algún curso desde segundo ciclo de educación infantil hasta el último curso de la ESO

6. Documentos que han de acompañar la solicitud:

Las solicitudes de becas deben presentarse en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo establecido o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se adjuntará la siguiente documentación:

1. **Modelo de solicitud** normalizado firmado por quien solicite.
2. **Fotocopia del DNI o NIE** de la persona solicitante.
3. **Documentación para determinar la situación económica familiar:**
 - a) **Declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** correspondiente al ejercicio fiscal vencido o **certificación acreditativa de no estar obligado a presentar la declaración del IRPF** junto con el justificante de ingresos del año vencido.
 - b) También deberán **acreditarse todos los ingresos que no consten en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)** como son: pensión de incapacidad permanente absoluta o de jubilación derivada de incapacidad permanente absoluta, pensión de gran invalidez o de jubilación derivada de gran invalidez, prestación por niño a cargo, Pensión no Contributiva (Invalidez o Jubilación), subsidio de garantía de



ingresos mínimos, subsidio LISMI, pensión de orfandad, pensión a favor de familiares, Renta Garantizada de Ciudadanía, prestaciones de la ley de dependencia, ayudas al alquiler de la Generalidad de Cataluña y/o todos aquellos ingresos que no consten en la declaración del IRPF.

- c) **En caso de familia numerosa**, fotocopia del carné de familia numerosa en vigor, expedido por el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.
 - d) **En caso de familia monoparental o monomarental**, fotocopia del carné de familia monoparental en vigor, expedido por el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.
 - e) **En caso de discapacidad** de cualquier miembro de la unidad familiar, hay que aportar el certificado de discapacidad que acredite la existencia de uno o más miembros con una situación de discapacidad del 33% o más expedido por el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.
 - f) **En caso de percibir una pensión alimenticia** por separación o divorcio, sentencia de separación/divorcio y/o convenio regulador aprobado por la autoridad judicial donde conste la cuantía de pensión alimenticia que se percibe.
4. **Volante de convivencia** que acredite la residencia en Castellví de Rosanes. **En caso de marcar** en el modelo de solicitud la **autorización** para comprobar datos padronales **no será necesaria esta documentación.**
5. **Justificante de tramitación de alguna beca, subvención, ayuda, ingreso o recurso por el mismo concepto o finalidad en el año en curso** procedente de cualquier administración pública o entidad pública o privada.
6. En caso de no haber tramitado marcar en el modelo de solicitud una declaración responsable de no tener ninguna otra ayuda tramitada y/o concedida en relación con la actividad por la que se solicita la ayuda.

Asimismo, la presentación de la solicitud de beca implica el consentimiento de la persona interesada para la intervención de la comisión técnica de evaluación en la tramitación y gestión de la referida solicitud. En caso de que se niegue esta intervención, se entenderá que desiste de la solicitud presentada.

Si la documentación presentada dentro del plazo es incorrecta o incompleta, se requerirá a quien solicite para que, en un nuevo plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha del requerimiento, la corrijan y completen. Transcurrido este plazo se tendrá por desistido.

7. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará con la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP i finalizará el **3 de octubre de 2026**.

Las solicitudes se podrán presentar por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado que será firmado por el interesado o por el legal representante de la entidad.

El **modelo normalizado de solicitud**, así como los documentos exigidos en el punto 6 podrán encontrarse en la web municipal.

Las solicitudes, junto con la documentación exigida en la base reguladora 5, deberán presentarse mediante inscripción oficial en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015.

La presentación de solicitudes de subvención presupone el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan.

8. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En el caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario/a, para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las modificaciones necesarias, indicando que si no lo hace, se entenderá como desistimiento de su solicitud.

9. Órganos competentes para la instrucción y propuesta de concesión

La comisión técnica de evaluación elevará la correspondiente propuesta de beca de los solicitantes a la Junta de Gobierno Local, que será quien aprobará la concesión de las becas.

10. Plazo de resolución y Notificación.

Todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido se examinarán conjuntamente en un único procedimiento, y se resolverán en una única decisión administrativa. El plazo de concesión de las subvenciones será de un máximo de tres meses a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitud. Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los beneficiarios en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución en el plazo señalado tendrá efectos desestimatorios.

11. Régimen de Recursos.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recursos contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar des del siguiente a su notificación.

Alternativamente i de forma potestativa, se podrá interponer recursos de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar des de el día siguiente a su notificación.

12. Criterios Objetivos para la concesión de la subvención

La baremación de las ayudas se hará teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar, que no puede ser superior al umbral que se especifica en el punto 2.4. de estas bases.

Siempre y cuando la persona solicitante obtenga acceso a esta ayuda por motivo de renta podrá obtener una bonificación del 10% en el cómputo de la renta familiar si se reúne alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cumplimentar debidamente la solicitud (en el formulario destinado al efecto) y presentarla, junto con la documentación requerida, en el periodo que se establezca en la cláusula 10.
- b) Tener una renta familiar anual bruta, asociada al número de miembros de la unidad familiar, igual o inferior al importe resultante de calcular el doble del Salario Mínimo Interprofesional multiplicado por 14 más un 0,3 % a partir del segundo miembro. $(SMI \times 2) \times 14) + 0.3\%n$.

La tabla siguiente se actualizará según los Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada convocatoria.

A modo de ejemplo la siguiente tabla con el SMI de importe 1.221 euros.

Miembros Unidad Familiar	Umbral máximo para solicitar la ayuda
1	34.188 €
2	44.445 €
3	54.701 €
4	64.958 €
5	75.215 €
6	85.471 €

Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de estas ayudas, se consideran miembros del núcleo familiar: la persona solicitante, el padre y/o la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y custodia y así como hermanos y/o hermanas.

No se considerarán miembros de la unidad familiar los abuelos u otros parientes, aunque convivan en el domicilio de la persona solicitante. En caso de divorcio o separación de los padres y/o madres, no se considerará miembro computable quien no conviva con quien lo solicite. No obstante, tendrá la consideración de nuevo miembro computable la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación y, por tanto, se incluirán sus rentas en el cómputo de la renta familiar.

El nivel de renta de la unidad familiar se obtendrá de la suma de las bases imponibles de la declaración de la renta del último ejercicio fiscal liquidado de cada uno de los miembros de la unidad familiar computables, así como los importes percibidos por cualquiera de sus miembros en concepto de pensión de alimentos o de pensiones, prestaciones o ayudas que no consten en la declaración del IRPF.

13. Medios de notificación o publicación.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los beneficiarios en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.